



BANBAJIO

SEDECA

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO (FIDERUR) IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2958-06-41, QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ, ASISTIDO POR EL LIC. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, MAESTRO RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ Y EL INGENIERO HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ POR SU ORDEN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO "EL GOBIERNO" O "EL FIDEICOMITENTE", POR OTRA PARTE, "BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADAS FIDUCIARIAS LICENCIADAS LUZ MARIA EVELIA LIMA CANTERO Y SANDRA IVONE NAVARRO CASTILLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, AL TENOR DE LO SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 27 de Julio de 1978, "EL GOBIERNO" celebró el Contrato de Fideicomiso denominado Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco (FIDERUR), en ese entonces con Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C. en adelante el "FIDUCIARIO ORIGINAL", en adelante **EL FIDEICOMISO**, cuyo patrimonio sería destinado entre otros, a los siguiente fines:

"Participar en todas aquellas actividades que permitan elevar la productividad agropecuaria agroindustrial, forestal, piscícola y la de las escuelas agropecuarias del estado de Jalisco, con créditos refaccionarios, de avío y prendarios; tramitar por mediación del fiduciario el redescuento de créditos que se hubiesen iniciado ante algunos de los fondos fiduciarios que manejaba el Sistema Banrural o el Banco de México, S.A. y la recuperación de las erogaciones que no se hubieren realizado y que no hubieren podido ser redescontadas".

SEGUNDO.- Con fecha 27 de Mayo de 1994 "EL GOBIERNO" y el "FIDUCIARIO ORIGINAL" celebraron un Primer Convenio Modificadorio a **EL FIDEICOMISO**, ampliando sus fines con el objeto de participar con capital de riesgo en aquellas empresas del Sector rural que tuvieran viabilidad; proporcionar garantías agropecuarias a los productores y/o desarrolladores del sector rural recursos provenientes del fondo que en dicho Convenio fue denominado como "fondo de apoyos para el fomento", para el cumplimiento de proyectos de obras, servicios y elaboración de nuevos estudios que fueran necesarios para la consolidación de proyectos productivos y que fueran de interés para el Gobierno del Estado por la proyección social de las empresas.



BANBAJIO

TERCERO.- Con fecha 20 de Octubre de 1997, "EL GOBIERNO" y "EL FIDUCIARIO ORIGINAL", celebraron un Segundo Convenio Modificatorio a **EL FIDEICOMISO**, ampliando sus fines con el propósito de participar con apoyos crediticios a productores con garantía PROCAMPO en forma individual o a través de organizaciones o para-financieras legalmente constituidas. Derivado de dicho Convenio el "FIDUCIARIO ORIGINAL" celebró con fecha 3 de febrero de 1998 un contrato de prestación de servicios con la persona moral JALISCO, DESARROLLO Y FOMENTO, A.C "JADEFO" y, con fecha 4 de noviembre de 1998, suscribieron un Adendum a dicho contrato de prestación de servicios.

CUARTO.- Con fecha 26 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en el que se ordena la liquidación de la Sociedades Nacional de Crédito que integran al Sistema Banrural, entre los que se encontraba, Banco del Crédito Rural de Occidente, S.N.C.; por lo que con fecha 27 de febrero de 2004, el C. Gobernador del Estado, previa solicitud del Comité Técnico, acordó sustituir al Banco de Crédito Rural de Occidente S.N.C., de su encargo Fiduciario por Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple y la modificación del fideicomiso materia del presente instrumento eliminando algunos de los fines, para dejar vigentes únicamente el "FONDO DE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS" Y EL "FONDO DE APOYO AL FOMENTO".

QUINTO.- Mediante oficio 53/2014, de fecha 14 de marzo de dos mil catorce, suscrito por licenciado José Enrique Bonilla Quiroz, en su carácter de Secretario Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Rural del estado de Jalisco "FIDERUR", hizo del conocimiento del acuerdo número 006/2014 de la segunda sesión ordinaria de fecha 7 de marzo de 2014 al Secretario de Planeación Administración y Finanzas, con el objetivo de iniciar el trámite de modificación del contrato de fideicomiso en los términos que se indican en dicho oficio.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO ESTATAL QUE:

a).- Que el Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con la constancia de mayoría, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 8 de julio de 2012; por lo que comparece a la celebración del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 13, 14, fracción I, II, IV, V, XXXVII, XLV, L, 20, Fracciones I y II, 49, Fracción III, 70 Y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como los artículos 1º, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y demás relativos y aplicables de la legislación tanto federal como local.

- b).- La constitución Política local, determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales con arreglo a las leyes y representar al Estado de Jalisco con las facultades que determine la Ley.
- c).- A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina entre sus atribuciones específicas, la administración general de gobierno, que incluye la de Hacienda, finanzas públicas y de recursos materiales, la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; el fomento de la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la fauna, las artesanías, la pesca y otras actividades productivas, así como el control y evaluación gubernamental y vigilancia del gasto público.
- d).- El C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de representante del Estado de Jalisco y titular del Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para ordenar la constitución y liquidación en su caso, de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende y podrá en el ámbito administrativo, delegar cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para el despacho, atención y debido cumplimiento.
- e).- Así mismo la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en su artículo 10, dispone que sólo se podrán constituir Fideicomisos Públicos, con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, siendo ésta la Fideicomitente única del Gobierno del estado.
- f).- Que los titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Rural, del Estado de Jalisco, acreditan su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por parte del Ejecutivo del Estado, en uso de la facultad que le atribuyen los artículos 36 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 14 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con fechas 1° de Marzo de 2013.
- g).- Que con fecha 22 de Noviembre de 2013 "EL FIDEICOMITENTE", emitió el oficio número SEPAF 2205/2013 dirigido al FIDUCIARIO en el que le notificó del cambio de integración de los miembros de comité técnico, del cual se desprende que dicho cuerpo colegiado quedó integrado de la siguiente manera:

TRES VOCALES PROPIETARIOS

De la Secretaría de Desarrollo Rural

UN VOCAL PROPIETARIO

De la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

UN VOCAL PROPIETARIO

Del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial.

UN VOCAL PROPIETARIO

De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Delegación Jalisco.

UN VOCAL PROPIETARIO

De la Liga de Comunidades Agrarias del Estado de Jalisco.

UN VOCAL PROPIETARIO

De la Federación de Propietarios Rurales de Estado de Jalisco.

h).- Que con fecha 7 de Marzo de 2014 el Comité Técnico llevó a cabo la segunda sesión ordinaria de 2014 en la que se tomó el acuerdo **006/2014** que se transcribe a continuación.

ACUERDO 006/2014.-El COMITÉ TÉCNICO por unanimidad de votos aprueba la propuesta de modificación de fines que presenta el Secretario Técnico, y faculta a José Enrique Bonilla Quiroz en dicho carácter a acordar los términos finales del Convenio Modificatorio con la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas del Estado de Jalisco y con EL FIDUCIARIO, para que una vez definidos los términos del mismo y aprobados por el FIDEICOMITENTE, éste último instruya al fiduciario la elaboración y celebración del convenio final.

i).- Que el C. Secretario de Desarrollo Rural considerando que el precio del maíz y del Sorgo habían bajado considerablemente en el mercado y afectado de manera importante a los productores, propuso al C. Gobernador Constitucional del Estado, la implementación de un programa de gobierno para apoyar a esos sectores agropecuarios con un subsidio de \$300.00 pesos por tonelada, hasta por un monto de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) para lo cual solicitó el uso del recurso que originalmente le había autorizado al FACEJ para garantías complementarias, programa que fue aprobado en todos sus términos.

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, modifique el contrato del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO 2958-06-41 por sus siglas FIDERUR para que se amplien los fines del FONDO DE APOYO AL FOMENTO que forma parte del presente FIDEICOMISO, y por única ocasión se apoye al sector productivo de maíz y sorgo en el estado de Jalisco con un subsidio de 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por tonelada a los productores de dichos granos hasta por un monto de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) autorizándose disponer para ese efecto el recurso que originalmente se había destinado al FACEJ



BANBAJIO

para el otorgamiento Garantías Fiduciarias, en el entendido que el patrimonio propio del FIDEICOMISO únicamente podrá disponerse para garantías fiduciarias y las aportaciones subsecuentes que se hagan al patrimonio deberán quedar etiquetadas al programa para el que sean solicitadas. Al efecto, el COMITÉ TÉCNICO no podrá autorizar transferencias de una cuenta o subcuenta a otra, ni disponer de recursos de un programa para la ejecución de otro. Así mismo, autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas en el carácter antes mencionado para celebrar dicho convenio modificatorio al FIDEICOMISO para quedar en los términos contenidos en el presente instrumento.

j).- Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones, las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal.

k) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

l).- Que con anterioridad a la firma del presente convenio, **EL FIDUCIARIO** le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso y su convenio modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que **EL FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

m).- Que con la celebración de este Convenio Modificatorio no viola convenio, licencia, sentencia u orden de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

n) Que no tiene conocimiento de que exista acción o procedimiento alguno, ni amenaza de ello, en su contra o que pueda afectar los bienes aportados al Fideicomiso. De igual forma no ha ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la fecha de este Convenio que tenga o pueda tener un cambio material adverso en sus negocios, activos, responsabilidades, condición financiera o de cualquier otra naturaleza, licencias, operación, proyectos, o su capacidad para cumplir sus obligaciones y que puedan afectar al patrimonio del Fideicomiso.



BANBAJIO

II.- Declara EL FIDUCIARIO, POR MEDIO DE SUS DELEGADAS FIDUCIARIAS:

- a).- Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la Fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del Libro Primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.
- b) Que sus delegadas fiduciarias cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de extinción, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, lo cual acreditan con las siguientes escrituras:
- b.1).-** Licenciada Luz María Evelia Lima Cantero: Escritura pública número 33,580 de fecha 28 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el registro público de comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 8 de enero de 2007; y,
- b.2).-** Licenciada Sandra Ivone Navarro Castillo: Escritura pública número 41,954 y 42,084, de fecha 13 de febrero de 2013 y 12 de marzo de 2013, otorgadas ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, las cuales obran inscritas en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 21 de febrero del 2013 y 15 de marzo de 2013.
- c).- Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente Convenio Modificatorio, por lo que está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del Contrato de Fideicomiso y sus convenios modificatorios.
- d).- Que ha hecho saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE**, el contenido de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Vigésima Primera de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente convenio.
- e) Que se reserva el derecho de requerir al **FIDEICOMITENTE** le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitado, lo anterior con fundamento



BANBAJIO

en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones vigentes, Circulares o normativa aplicable.

f) Que ha hecho del conocimiento del **FIDEICOMITENTE**, que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

g).- Que con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, le invitó y sugirió al **FIDEICOMITENTE** obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, por lo que no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse de la ignorancia o desconocimiento de los mismos.

h).- Que se reserva el derecho de requerir al **FIDEICOMITENTE** de cualquier información inclusive a la que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

A) Que se reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este convenio con las facultades que ostentan, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades con que se ostentan.

B) Que **EL FIDEICOMITENTE**, en este acto instruye a **EL FIDUCIARIO** Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, para modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso identificado con el número 2958-06-41 y denominado FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO (**FIDERUR**), aprobando el contenido y alcances del presente instrumento.

C) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio para modificar integralmente **EL FIDEICOMISO**, reexpresando sus términos, incluyendo su OBJETO y FINES, por lo que la fuerza y los efectos legales del mismo se encontrarán sujetos a los términos y condiciones que se establezcan a través del presente **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, quedando sin efecto el clausulado hasta ahora vigente.

Manifiestan "**EL FIDEICOMITENTE**" y **EL FIDUCIARIO**, que los antecedentes, las declaraciones, el clausulado que a continuación se establece, forman parte del presente convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, por lo



BANBAJIO

cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su voluntad, libre de vicios del consentimiento y lesión, otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO.- Es objeto del Fideicomiso que se modifica en este acto, continuar con los fines establecidos en el mismo, dentro de los cuales se contemplan el **"OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS"** y **"APOYOS PARA EL FOMENTO"** en beneficio de los productores y Organizaciones Agropecuarias del Estado de Jalisco que determine el Comité Técnico. Por lo que **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDUCIARIO** en este acto modifican el contrato de FIDEICOMISO de Administración e Inversión denominado **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO (FIDERUR)** y sus convenios modificatorios, para realizar una re expresión de la totalidad del clausulado del mismo, incluyendo su OBJETO Y FINES, para quedar redactado en los siguientes términos, quedando a la firma del presente Convenio Modificadorio sin ningún efecto el clausulado hasta ahora vigente.

No obstante lo anterior, el presente convenio deja inalterables todos los derechos previamente constituidos a favor de terceros.

"PRIMERA.- AUTORIZACIÓN.- El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en este acto y comparece a la celebración del presente Convenio Modificadorio por conducto de la Secretaria de Planeación Administración Finanzas en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco.

Para efectos de identificación **EL FIDUCIARIO** continuará identificando el presente Contrato de Fideicomiso con el número **2958-06-41** por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija **EL FIDEICOMITENTE** y/o el **COMITÉ TÉCNICO** a **EL FIDUCIARIO** deberán hacer referencia al número antes citado.

SEGUNDA.- DEL OBJETO.- EL FIDEICOMITENTE manifiesta que es de primordial importancia:

El **Otorgamiento de Garantías Complementarias** en beneficio de los productores y Organizaciones Agropecuarias del Estado de Jalisco.

El **Otorgamiento de Apoyos para el Fomento** en beneficio de los productores y Organizaciones Agropecuarias del Estado de Jalisco.

Realizar compras consolidadas para elevar la competitividad de los productores fomentando el desarrollo de proveedores.

Promover el asociativismo de productores del sector productivo rural a fin de realizar actividades y estrategias que intensifiquen la comercialización.

La creación de campañas de comunicación, misiones comerciales y programas dirigidos a elevar la competitividad de empresas agropecuarias.

Realizar la evaluación integral de los proyectos maximizando el éxito y buen destino de los recursos a fin de procurar el bienestar de los productores y trabajadores del campo y la seguridad alimentaria del estado.

Financiar proyectos estratégicos cuya evaluación integral garantice una rentabilidad esperada y una medición de su riesgo asociado.

Evaluar, asesorar y/o presentar proyectos estratégicos que busquen la captación de recursos provenientes de instituciones públicas, privadas, del sector financiero y demás organismos afines.

Facilitar la creación de cadenas de valor agregado y la consolidación de clústeres existentes que impulsen el desarrollo del sector rural en el Estado.

Impulsar modelos de asociación que generen economías de escalas.

Apoyar el diseño y reestructuración de proyectos estratégicos definidos por la Secretaría de Desarrollo Rural.

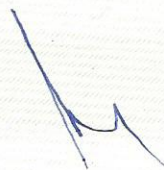
Desarrollar las capacidades de los productores jaliscienses así como la capacitación profesional de los funcionarios Secretaría de Desarrollo Rural orientada a validar e impulsar los proyectos estratégicos definidos para el sector.

Sujetándose para lo anterior, a lo señalado en el antepenúltimo párrafo de la Cláusula SEXTA de FINES del presente convenio.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- Son partes del presente Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Jalisco.

FIDUCIARIO.- Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple.





BANBAJIO

FIDEICOMISARIOS:

EN PRIMER LUGAR: La Banca de desarrollo y las instituciones de Banca Múltiple y organizaciones de crédito, reconocidas por la ley que sean designadas por el Comité Técnico en términos de lo establecido en el presente instrumento.

EN SEGUNDO LUGAR: Los productores y Organizaciones de Productores agropecuarios que designe con tal carácter el Comité Técnico.

EN TERCER LUGAR: El propio **FIDEICOMITENTE**.

Las partes acuerdan que los derechos del o los Fideicomisarios sobre el presente Contrato de Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el Fiduciario, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente Fideicomiso quienes reciban un beneficio o pago que se derive de obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMITENTE**, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este Contrato.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio del presente **FIDEICOMISO** se integra de la manera siguiente:

a).- Con la cantidad de recursos que a la fecha de firma del presente instrumento se encuentren depositados en las cuentas aperturadas a nombre de Banco del Bajío, S.A. Fideicomiso 2958-06-41 en Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple.

b).- Los bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal o como consecuencia de la realización de los fines del **FIDERUR** y la aplicación de la normatividad específica de los recursos fideicomitados.

c).- Con las aportaciones monetarias o en bienes que en lo futuro aporte el **FIDEICOMITENTE** al patrimonio de este **FIDEICOMISO** para la ejecución de cada uno de los programas contemplados en la cláusula SEGUNDA.

d).- Con las aportaciones monetarias que entregue, en su caso, al **FIDEICOMISO** el Gobierno Federal por cuenta del **FIDEICOMITENTE** para los fines establecidos en el presente instrumento.

e).- Con las aportaciones que realice el **FIDEICOMITENTE** y que obtenga con el carácter de donación a título gratuito, de cualquier persona jurídica o moral, pública o privada y organismos nacionales o internacionales, en apoyo a los fines del **FIDEICOMISO**, en el entendido de que estos no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá considerar como

FIDEICOMITENTES o **FIDEICOMISARIOS**, quedando liberado **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto.

f).- Los bienes muebles que se detallan en relación anexa y los cuales se encuentran en posesión y bajo resguardo del **FIDEICOMITENTE** por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

g).- Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del **FIDEICOMISO**.

h).- El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio expreso entre las partes, bastando para ello la instrucción que recibe el **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico.

i).- En el caso de incrementarse al patrimonio del **FIDEICOMISO** a través de cualquier medio electrónico o mediante sucursal bancaria, se deberá notificar al **FIDUCIARIO** a la brevedad posible. En caso contrario, el **FIDUCIARIO** no será responsable por la falta de inversión del monto de la aportación.

Todas las cantidades de dinero que **EL FIDEICOMITENTE** entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por **EL FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito **EL FIDUCIARIO**, y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los que en un futuro aporte **EL FIDEICOMITENTE** en los términos establecidos en la presente cláusula, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados.

Asimismo las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo, conforme a las aportaciones futuras del **FIDEICOMITENTE**, en su caso, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que se mencionan más adelante.



BANBAJIO

QUINTA.- DE LA INVERSION Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO invertirá el patrimonio fideicomitado en **BANCO DEL BAJO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE**, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO** y a falta de dichas instrucciones, el FIDUCIARIO invertirá, administrará y custodiará en forma no discrecional el patrimonio fideicomitado en instrumentos de deuda de los llamados de renta fija sin riesgo alguno de pérdida de capital y a plazos no mayores a 28 días, así mismo, cuando el FIDUCIARIO se apegue a las instrucciones del Comité Técnico y lo expresado en esta cláusula el FIDEICOMITENTE se libera de toda responsabilidad en la administración del patrimonio, por lo que libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

EL FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aún cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del Fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitada. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, **EL FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando **EL FIDEICOMITENTE** expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, **EL FIDUCIARIO** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE** realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito al **FIDUCIARIO**.

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, por los daños y perjuicios que se generen por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados, siempre y cuando no sea por negligencia, dolo o mala fe por parte del **FIDUCIARIO**.



BANBAJIO

El **FIDUCIARIO** no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrimonio cuando actúe de conformidad con lo que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA.- DE LOS FINES.- Son fines del presente **FIDEICOMISO**.

I.- Que **EL FIDUCIARIO** conserve en propiedad fiduciaria, la materia del **FIDEICOMISO**.

II.- Que **EL FIDUCIARIO** invierta las cantidades de dinero que integren la materia de **EL FIDEICOMISO**, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula **QUINTA** de **INVERSIÓN** del presente fideicomiso

III.- Que **EL FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio líquido de **EL FIDEICOMISO** y en atención a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, aperture las cuentas que sean necesarias (en lo sucesivo **CUENTAS DE PAGO**), por el monto derivado de dicha instrucción. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación contraída con los **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR**, a favor de aquellos productores agropecuarios que teniendo proyectos productivos de probada viabilidad técnica y financiera, no cuenten con garantías suficientes para la obtención de créditos por parte de la Banca de Desarrollo u otras Instituciones de Crédito que operen en el país.

De igual forma, **EL FIDUCIARIO** en atención a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, aperturará las cuentas que sean necesarias (en lo sucesivo **CUENTAS DE PROGRAMAS**), para separar recursos específicos y que en dichas instrucciones se señalen, para cada uno de los programas o proyectos que se aprueben en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

Al efecto, las partes reconocen que el **COMITÉ TÉCNICO** no podrá instruir a **EL FIDUCIARIO** transferencias de una cuenta o subcuenta a otra, ni disponer de recursos de un programa para la ejecución de otro, salvo previo consentimiento expreso y por escrito por parte de el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

IV.- Que **EL FIDUCIARIO**, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte de los productores u organizaciones de éstos que hubiesen recibido un crédito por parte de **LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR**, pague el importe de las constancias que más adelante se mencionan, hasta por el monto que ampare la constancia de garantía complementaria, previo cumplimiento de lo señalado en el numeral V (cinco romano) siguiente y con base en las constancias de garantía complementaria celebradas con las Instituciones otorgantes de Créditos a favor de los productores, disponiendo para tal efecto, de las **CUENTAS DE PAGO** correspondientes a que se hace referencia en el punto anterior, esto sin necesidad de instrucción, con la sola obligación por parte de **EL FIDUCIARIO**, de informar al Comité Técnico del pago realizado, para que éste decida las acciones pertinentes.



BANBAJIO

V.- Para efectos de hacer efectivo el pago de la garantía complementaria, **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, deberá exhibir a **EL FIDUCIARIO**, el original de la constancia de garantía complementaria fiduciario que lo acredite como titular, así como el estado de cuenta del crédito garantizado, dentro de los treinta días naturales siguientes a su vencimiento, caso contrario perderá su derecho de hacer efectiva la garantía, leyenda que invariablemente deberá quedar establecida en la documentación correspondiente es decir en la constancia de garantía complementaria, para conocimiento de los **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR**.

VI.- Que **EL FIDUCIARIO** reintegre de manera parcial o total, los recursos de las **CUENTAS DE PAGO**, al patrimonio líquido de **EL FIDEICOMISO**, en el momento que el **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** correspondiente le informe que ha sido cubierto satisfactoriamente parcial o totalmente el crédito garantizado.

VII.- Que **EL FIDUCIARIO**, a través del apoderado especial que el Comité Técnico, le indique conforme al numeral XIV (catorce romano) siguiente, realice la cobranza judicial que se requiera para la recuperación de los pagos que se hayan realizado con cargo al patrimonio afectando las **CUENTAS DE PAGO**, por incumplimientos de los productores u organizaciones de éstos que hubiesen recibido un crédito por parte de los **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR**.

VIII.- Que el **FIDUCIARIO** compre, y pague con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** a favor de las personas físicas o morales que en tales instrucciones se precisen, por concepto de pago de Compras Consolidadas, es decir: las compras por volumen de insumos, productos químicos o naturales que tengan relación con el Sector Rural, tales como semillas, fertilizantes, plaguicidas, cereales, etcétera. Las instrucciones deberán señalar la cantidad de producto a pagar, así como sus características y precio por unidad determinada, señalando además el lugar en donde serán depositados los bienes adquiridos. **EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO** será el **DEPOSITARIO** de los bienes adquiridos en los términos de la Cláusula Décima del presente Contrato, debiendo rendir cuentas al **COMITÉ TÉCNICO** de dicha custodia. Los pagos serán instruidos con la finalidad de elevar la competitividad de los productores fomentando el desarrollo de proveedores, liberando a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad respecto del destino y aplicación de los recursos y de las Compras Consolidadas.

El **COMITÉ TÉCNICO** y **EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO**, serán los encargados de que dichas Compras Consolidadas se ajusten a las leyes que resulten aplicables.

IX.- Que el **FIDUCIARIO** celebre los actos y convenios de colaboración que le instruya **EL COMITÉ TÉCNICO** con el objeto de entregar o recibir recursos económicos con la finalidad de que **EL FIDEICOMITENTE** a través de la Secretaría de Desarrollo Rural pueda promover el asociativismo de productores del sector productivo rural a fin de realizar actividades y estrategias que intensifiquen la comercialización de sus productos, así como cubrir los gastos, honorarios y comisiones que se deriven de dichos actos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.



BANBAJIO

X. Que el **FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba de **EL COMITÉ TÉCNICO**, celebre los contratos de prestación de servicios, para que la persona contratada se encargue de la creación de campañas de comunicación, misiones comerciales y programas dirigidos a elevar la competitividad de empresas agropecuarias.

EL **FIDUCIARIO** deberá cubrir los gastos, honorarios y comisiones que se deriven de dichos actos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contra la entrega de los comprobantes fiscales respectivos que cumplan con las leyes aplicables que se encuentren vigentes al momento de la expedición de los mismos.

XI.- Que el **FIDUCIARIO**, por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades que en dichas instrucciones se precisen para proyectos estratégicos cuya evaluación integral garantice una rentabilidad esperada y una medición de su riesgo asociado.

XII.- Celebrar por instrucciones previas y por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, convenios y/o contratos con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto fomentar el desarrollo y evaluación de proyectos estratégicos del sector productivo rural y que coadyuven al crecimiento económico y desarrollo social en el Estado de Jalisco, así como cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los gastos derivados de la creación de eventos de difusión de programas, investigaciones y en general de vinculación, para el cumplimiento de los fines del fideicomiso. La formalización de dichos convenios y contratos estarán sujetos a la revisión y aprobación del **FIDUCIARIO**.

XIII.- Que **EL FIDUCIARIO**, previa instrucción del Comité Técnico, pague con cargo al patrimonio, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de actos o contratos que se hayan celebrado y los que se sigan celebrando en cumplimiento a los fines de **EL FIDEICOMISO**.

XIV.- Que **EL FIDUCIARIO**, previa instrucción que reciba del Comité Técnico, otorgue los poderes especiales para Pleitos y Cobranzas y/o para Actos de Administración que sean necesarios a favor de la persona o personas que el propio Comité Técnico le indique, ya sea para realizar la cobranza a que se refiere el numeral VII (siete romano) anterior o bien para llevar a cabo la defensa del patrimonio fideicomitado, o cualquier otra actividad que resulte necesaria para la obtención de los fines.

XV.- Que **EL FIDUCIARIO**, previa instrucción por escrito que reciba del Comité Técnico, celebre los contratos de prestación de servicios por honorarios con las personas físicas o morales que dicho cuerpo colegiado le indique, debiendo realizar los pagos correspondientes con cargo al patrimonio, hasta donde baste y alcance el mismo, en base a la obligación contractual, esto sin necesidad de instrucción de parte del Comité Técnico.

XVI.- Que **EL FIDUCIARIO**, previa instrucción que reciba del Comité Técnico, emita instrumentos de pago por los montos y a favor de los productores y/o desarrolladores del Sector Rural que en dichas



BANBAJIO

instrucciones se precisen, con cargo al **FONDO DE APOYOS PARA EL FOMENTO** cuando así se requiera.

XVII.- Que **EL FIDUCIARIO** entregue con cargo al patrimonio fideicomitado a las terceras personas físicas o morales que le instruya por escrito **EL COMITÉ TÉCNICO** las cantidades de recursos que en dichas instrucciones se precisen.

XVIII.- Que **EL FIDUCIARIO** por instrucciones irrevocables que en este acto le otorga **EL FIDEICOMITENTE** proceda a dar de alta el presente fideicomiso ante el Servicio de Administración Tributaria, para efectos de obtener un Registro Federal de Contribuyentes propio para el Fideicomiso y se lleve a cabo cumplimiento de obligaciones fiscales y contables, indicando en forma enunciativa más no limitativa pagar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, realizar cualquier tipo de trámite ante autoridades de competencia Federal, Estatal y Local, presentar declaraciones, y las actividades que se deriven de las modificaciones que en su caso se llegaren a realizar a la Legislación Fiscal vigente. Para ese efecto el **FIDUCIARIO**, en virtud de la instrucción que en este acto le otorga **EL FIDEICOMITENTE** y sin que sea necesaria instrucción adicional, designará a un apoderado General Limitado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles del País, limitado para que única y exclusivamente el apoderado designado por el **FIDUCIARIO** lleve a cabo todos los trámites fiscales relacionados con el presente fideicomiso, como son, de manera enunciativa más no limitativa, el alta del contrato de fideicomiso, el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, trámites de compensación, devolución y en general realizar todos los trámites pertinentes señalados en el presente numeral y los que se pudieran derivar de la cláusula de Obligaciones Fiscales del presente fideicomiso, a las personas físicas que determine; sin que para ello requiera autorización o instrucción adicional del Comité Técnico.

XIX.- El **FIDUCIARIO** se reserva la facultad de contratar a la persona física o moral especialista, y cubra sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado, a efecto de que lleve a cabo Auditoría Anual Contable y/o Fiscal para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales así como una sana práctica contable fiscal respecto de las operaciones realizadas dentro del Fideicomiso, en virtud de la Administración y la Contabilidad de dicho Fideicomiso será llevada por el prestador de servicios profesionales que determine el **COMITÉ TÉCNICO**. Dicho prestador de servicios profesionales será responsable de las siguientes actividades:

- Mantener los registros contables del fideicomiso en orden y al corriente.
- Elaborar y revisar los Estados Financieros del Fideicomiso.
- Calcular los Impuestos y Obligaciones Fiscales del Fideicomiso en tiempo y forma, así como vigilar su aplicación de la misma manera.



BANBAJIO

XX.- Que **EL FIDUCIARIO**, previa aprobación de la partida presupuestal correspondiente, y en virtud de la facultad que otorga el **FIDEICOMITENTE** al Secretario Técnico del Fidecomiso dentro de la Cláusula **OCTAVA** de **COMITÉ TÉCNICO** del presente, entregue a dicho Secretario Técnico recursos de manera revolvente, el Fondo Revolvente, hasta por la cantidad que el **COMITÉ TÉCNICO** determine, por concepto de "Gastos por Comprobar". La referida cantidad deberá ser entregada vía SPEI o bien los medios electrónicos que lo sustituyan. Dicho fondo deberá ser ejercido, comprobado y restituido por el Secretario Técnico de manera mensual, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita el **COMITÉ TÉCNICO**.

EL FIDEICOMITENTE, reconoce que **EL FIDUCIARIO** formalizará única y exclusivamente los actos jurídicos contemplados en la presente cláusula.

Todas las entregas de recursos con cargo al patrimonio fideicomitido en cumplimiento de sus fines será efectuada, según se indique en la instrucción respectiva, mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sujeto a los límites de responsabilidad para **EL FIDUCIARIO** que se establecen en la cláusula **Décima Primera**. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula **Vigésima Tercera** de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente Contrato.

EL FIDEICOMITENTE libera de toda responsabilidad de **EL FIDUCIARIO** cuando actué en cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del primero o del Comité Técnico, siempre y cuando, dichas instrucciones se ajusten a los fines del **FIDEICOMISO**. Así mismo, señala que **EL FIDUCIARIO** quedará liberado de responsabilidad en cuanto a la determinación de la viabilidad de los proyectos, y demás evaluaciones que se practiquen, debido a que no participará en dichos procesos.

SÉPTIMA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que faculta a **EL FIDUCIARIO** para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitido en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que **EL FIDUCIARIO** actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

OCTAVA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un comité técnico con la facultades que más adelante se señalan, no reservándose para sí las mismas, indicando al efecto las siguientes reglas de integración y funcionamiento:

A).- EL COMITÉ TÉCNICO, estará integrado por 9 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que son las personas que en su momento designen los titulares de las siguientes dependencias:

B).- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO O LA PERSONA QUE EL DESIGNE Y QUE TENDRÁ EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO.

C).- TRES VOCALES PROPIETARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, DE LOS CUALES UNO DE ELLOS TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRESIDENTE SUPLENTE.

D).- UN VOCAL PROPIETARIO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

E).- UN VOCAL PROPIETARIO DEL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL.

F).- UN VOCAL PROPIETARIO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN JALISCO.

G).- UN VOCAL PROPIETARIO DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DEL ESTADO DE JALISCO.

H).- UN VOCAL PROPIETARIO DE LA FEDERACIÓN DE PROPIETARIOS RURALES DE ESTADO DE JALISCO.

I).- UN INVITADO PERMANENTE DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO, CON VOZ PERO SIN DERECHO A VOTO.

1.- A la firma del presente Instrumento, el **FIDEICOMITENTE** entregará al **FIDUCIARIO** la relación de los integrantes del Comité Técnico, con sus nombres, firmas y domicilios de cada uno de ellos, así como una copia de identificación oficial de cada uno.

2.- Cada titular deberá nombrar a su suplente, mediante escrito dirigido al **COMITÉ TÉCNICO** con copia al **FIDUCIARIO**, en los mismos términos del inciso anterior.



BANBAJIO

- 3.- El número de miembros del Comité Técnico podrá ser incrementado o reducido sin necesidad de convenio expreso entre las partes, bastando para ello, la notificación expresa que le haga el **FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO**.
- 4.- El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.
- 5.- En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares, del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por su suplente, con las facultades de miembro titular.
- 6.- El cargo de SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO, recaerá entre uno de los vocales, el cual será designado por el pleno del Comité Técnico.
- 7.- El comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros.
- 8.- Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo el Presidente o en su caso su suplente voto de calidad para el caso de empate.
- 9.- La institución Fiduciaria podrá participar en cada sesión del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto.
- 10.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente por parte del SECRETARIO, la cual deberá ser firmada por los asistentes caso contrario se asentará dicha circunstancia.
- 11.- A las reuniones del Comité Técnico podrá asistir con carácter de invitados los representantes de instituciones públicas o privadas y representantes de organizaciones de productores agropecuarios que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.
- 12.- El Comité Técnico sesionará mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su Presidente, su suplente, o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al **FIDUCIARIO** las resoluciones adoptadas, mediante la entrega del Acta en donde se contengan los acuerdos tomados y las firmas de los miembros asistente.
- 13.- Las convocatorias para las Sesiones deberán ser efectuadas por el SECRETARIO TÉCNICO y notificadas en el domicilio señalado en este instrumento por los miembros del Comité Técnico con una anticipación no inferior a los tres días hábiles a la fecha de la Sesión convocada, adjuntando la correspondiente Orden del día. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.
- 14.- Las instrucciones que gire el **COMITÉ TÉCNICO** al **FIDUCIARIO**, deberán ser por escrito y estar firmadas invariablemente por el SECRETARIO TÉCNICO, en el entendido que dichas instrucciones deberán estar soportadas en el acta de la Sesión del Comité Técnico correspondiente.



BANBAJIO

En este acto, **EL FIDEICOMITENTE** faculta al **SECRETARIO TÉCNICO** para instruir y recibir los recursos hasta por la cantidad que determine el **COMITÉ TÉCNICO** como Fondo Revolvente por concepto de "gastos por comprobar", de conformidad con lo señalado en el inciso **XIX** de la Cláusula **SEXTA** de **FINES** del presente instrumento. **EL SECRETARIO TÉCNICO** quedará obligado a informar al **COMITÉ TÉCNICO** del destino y aplicación de dichos recursos según las Reglas de Operación que para tal efecto emita dicho órgano colegiado.

NOVENA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL FIDEICOMITENTE confiere en este acto al Comité Técnico las facultades siguientes:

- a).- Vigilar el debido cumplimiento de los fines **EL FIDEICOMISO**.
- b).- Instruir a **EL FIDUCIARIO** respecto a la inversión de los fondos líquidos del patrimonio de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta de este contrato.
- c).- Revisar la información periódica que mensualmente le proporcione **EL FIDUCIARIO** acerca de la afectación, inversión y administración del fondo de **EL FIDEICOMISO**.
- d).- Notificar a **EL FIDUCIARIO**, el nombre de la persona o personas que le podrán instruir sobre la inversión del Patrimonio.
- e).- Autorizar las Reglas de Operación de **EL FIDEICOMISO**.
- f).- Recibir, analizar, dictaminar y autorizar en su caso, las solicitudes de garantías complementarias presentadas por los productores agropecuarios, conforme a las Reglas de Operación.
- g).- Instruir a **EL FIDUCIARIO** para que otorgue las garantías complementarias hasta por los montos autorizados en los términos del inciso anterior.
- h).- Instruir a **EL FIDUCIARIO** para que aperture las **CUENTAS DE PAGO** o las **CUENTAS DE PROGRAMAS** hasta por el monto que deba amparar la constancia de garantía complementaria Fiduciaria.
- i).- Instruir a **EL FIDUCIARIO** para el otorgamiento de poderes especiales para pleitos y cobranzas para la consecución de los fines de **EL FIDEICOMISO**.
- j).- Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales deriven derechos y obligaciones para el patrimonio de **EL FIDEICOMISO**.
- k).- Analizar y, en su caso aprobar, los actos y operaciones que requiera realizar el **EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO** para el cumplimiento de los fines **DEL FIDEICOMISO** cuando estos no se encuentren comprendidas en las Reglas de Operación.
- l).- Instruir a **EL FIDUCIARIO** para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de **EL FIDEICOMISO**, sujeto a lo establecido en éste Contrato.



BANBAJIO

II).- El Comité Técnico podrá aprobar en su caso, la conversión a recursos líquidos de los bienes muebles o inmuebles que se hayan obtenido como pago en la gestión de cobranza.

m).- Designar a la persona física o moral que audite las operaciones de **EL FIDEICOMISO**, cuyos honorarios serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

n).- Proponer a **EL FIDEICOMITENTE**, la celebración de Convenios Modificatorios en caso de ser necesario.

o).- Aprobar el presupuesto de egresos. Para el ejercicio del gasto presupuestado, queda facultado el Secretario Técnico del Comité Técnico para girar las instrucciones correspondientes al **FIDUCIARIO**.

p).- Aprobar el monto del Fondo Revolvente, así como las Reglas de Operación necesarias para su ejercicio por parte de **EL SECRETARIO TÉCNICO**.

q).- Instruir al **FIDUCIARIO** realizar la compra y pago de las Compras Consolidadas, conforme se establece en el numeral VIII de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

r).- Establecer, sin responsabilidad ni participación por parte de **EL FIDUCIARIO**, las Reglas de Operación respecto de la realización y entrega de los bienes adquiridos por concepto de Compras Consolidadas según lo señalado en el inciso VIII de la Cláusula SEXTA de FINES del presente instrumento, en donde se establezcan los criterios de elegibilidad de productores a beneficiar con el mencionado esquema.

DÉCIMA.- DEL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO.- De conformidad con lo señalado en el punto I del Artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, **EL FIDEICOMITENTE** designará al **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO**, para promover en el estado, los beneficios que otorga el fideicomiso a los productores del campo; en consecuencia otorga a **EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO** las siguientes obligaciones:

I.- Llevar la relación individualizada de los Beneficiarios del Fideicomiso.

II.- Integrar y conservar el expediente de cada beneficiario, responsabilizándose por la guarda y custodia del mismo.

III.- Mantener bajo su guarda y custodia los documentos, contratos, facturas y en general los expedientes de las personas o proyectos que resulten apoyados o beneficiados con recursos del **FIDEICOMISO**.

IV.- Informar al **COMITÉ TÉCNICO** de las condiciones que guarden las personas o proyectos apoyados respecto de los beneficios que se les hubieren otorgado, debiendo rendir informes detallados y por escrito de cada deudor.



BANBAJIO

V.- La elaboración mensual de los Estados Financieros del Fideicomiso, con las informaciones especiales por beneficiario y fines establecidos en el **FIDEICOMISO**.

VI.- Ser depositario de los bienes del **FIDEICOMISO**. **EL FIDEICOMITENTE** designa desde este momento como **DEPOSITARIO** de los bienes que se adquieran por el concepto de compras consolidadas, así como de los bienes muebles e inmuebles que en el futuro formen parte del patrimonio de **EL FIDEICOMISO** al **DIRECTOR GENERAL**, quien recibirá directamente la posesión de dichos bienes; por lo tanto, se obliga a comparecer en la formalización de los actos de aportación o adquisición de bienes muebles e inmuebles y de compras consolidadas, para manifestar que, en virtud de la aceptación de la posesión, aceptará igualmente la calidad de depositario, haciéndolo invariablemente mediante acta de entrega – recepción que se haga constar en el mismo acto.

En consecuencia de lo anterior, el **DIRECTOR GENERAL**:

1. Se constituirá como depositario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, en términos de lo estipulado en este mismo documento, protestando su leal y fiel desempeño y consciente de las sanciones tanto de índole civil como penal en que incurrir los depositarios infieles.

Lo establecido en la presente cláusula referente a la posesión, se regirá por lo establecido en los artículos 2516, 2522, 2523 y demás relativos del Código Civil Federal; y los artículos 2389, 2403, 2404 y demás relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

2. Está de acuerdo en desempeñar gratuitamente el cargo de depositario.

3. Renuncia a ejercer el derecho previsto en los artículos 2532 del Código Civil Federal; 2395, 2416 y 2418 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

4. Se compromete a no efectuar ningún tipo de operación o contrato civil ni mercantil que ponga o pueda poner en peligro los bienes depositados.

5. Adquiere en este acto todas y cada una de las obligaciones que la misma Ley señala para los Depositarios Judiciales, así como todas las responsabilidades penales que le correspondan en caso de disponer o sustraer los bienes depositados en forma diferente a la establecida en este Contrato o conforme instruya el **COMITÉ TÉCNICO**.

6. Informará al **COMITÉ TÉCNICO**, de las gestiones que sean necesarias para conservar en buen estado o defender los bienes dados en posesión, por lo menos dentro de los 2 dos días hábiles siguientes al hecho, acto o gestión realizada, para que, en caso de ser necesario, se proceda a la defensa del patrimonio fideicomitado en los términos establecidos en el presente Contrato.



BANBAJIO

7. En caso de transmisión de la propiedad de los bienes patrimonio de **EL FIDEICOMISO**, el **DIRECTOR GENERAL**, sin necesidad de requerimiento alguno, otorgará al adquirente la posesión física de los bienes fideicomitidos objeto de la transmisión.

LAS PARTES establecen que el cargo de depositario se le confiere al cargo público y no a la persona, por lo que, en caso de que el **DIRECTOR GENERAL** cese en sus funciones públicas por cualquier motivo, sea fallecimiento, o bien que se designe a uno nuevo y, por ende, nuevo depositario, **EL FIDEICOMITENTE** notificará dicha situación a **EL FIDUCIARIO** y le hará saber la designación del nuevo **DIRECTOR GENERAL** y, en su caso, del nuevo depositario.

Para los efectos de este apartado, el **DIRECTOR GENERAL**, como tal y en su carácter de depositario, deberá proporcionar a las autoridades estatales competentes, acorde a la legislación en vigor, los informes, datos, documentos y demás facilidades que se requieran con relación a los bienes muebles e inmuebles de los que sea depositario y en donde se requiera verificar el estado que éstos guarden.

El cargo de **DIRECTOR** es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

EL FIDEICOMITENTE libera a **EL FIDUCIARIO** de toda responsabilidad derivada de la posesión o custodia de los bienes fideicomitidos, de los daños o perjuicios que sufra la materia dada en posesión por casos de fuerza mayor, caso fortuito, disminución del valor de los bienes fideicomitidos o cualesquier otra causa imputable al depositario, **EL FIDEICOMITENTE**, autoridades o terceros.

VII.- Las demás relacionadas con la Administración del **FIDEICOMISO**, encaminadas a hacer llegar los beneficios a los productores que cumplan con los requisitos de elegibilidad que se establezcan en los Convenios y Reglas de Operación aplicables a este Fideicomiso.

EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO, tendrá la facultad de proponer a los prestadores de servicios profesionales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le han sido encomendadas. La autorización e instrucción para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales será facultad del **COMITÉ TÉCNICO** en términos de la fracción XIV de la cláusula **Sexta**.

EL FIDUCIARIO se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueran imprecisas confusas o no se ajustan a los fines establecidos en **EL FIDEICOMISO**, por lo que las partes acuerdan expresamente que **EL FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender la instrucción hasta que la aclaración se encuentre solventada.

Las partes acuerdan expresamente que **EL FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente Contrato, es confusa, no viable operativamente, es contraria a los fines del presente Contrato o pugna con norma legal.



BANBAJIO

Cuando **EL FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO, en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza a **EL FIDUCIARIO**, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba de **EL FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ TÉCNICO**, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Las partes reconocen y aceptan en forma incondicional y expresa que:

- i) **EL FIDUCIARIO** desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente Contrato, o en sus convenios modificatorios, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden de **EL FIDEICOMITENTE** en los términos del presente Fideicomiso.
- ii) **EL FIDEICOMITENTE** manifiestan expresamente que **EL FIDUCIARIO** no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros de **EL COMITÉ TÉCNICO**, o entre los miembros de **EL COMITÉ TÉCNICO** y **EL FIDEICOMITENTE**, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra **EL FIDEICOMITENTE**, o de demandas contra **EL FIDUCIARIO** que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de que el

conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula **Décima Quinta** de Defensa del Patrimonio del presente Contrato, y podrá abstenerse de realizar acto o hecho alguno hasta en tanto reciba orden judicial o Sentencia firme que haya causado ejecutoria en la que se indiquen los términos y forma en la que deba proceder. b) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra **EL FIDUCIARIO** y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Décima Novena de Indemnización del presente Contrato.

- iii) Que en general todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realiza, son siempre en su carácter de **FIDUCIARIO** y no actúa por voluntad propia, en consecuencia se entienden realizados para todos los efectos como actos, hechos, gestiones y negocios de y para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, y no se ejecutan como acciones propias de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- iv) Que todas las obligaciones, responsabilidades y deberes de **EL FIDUCIARIO** que asume en cumplimiento de las instrucciones recibidas, no se derivan en responsabilidad directa para responder con su propio patrimonio, por lo que en caso de requerimiento judicial, o de sanciones impuestas por todo tipo de autoridades solo responde hasta donde el patrimonio del presente fideicomiso alcance, siempre y cuando haya actuado de acuerdo a las instrucciones señaladas. En virtud de lo anterior **EL FIDUCIARIO** en caso de conflicto judicial no realizará acto jurídico u operación alguna en relación al presente Fideicomiso en los términos de la cláusula Décima Sexta de Defensa del Patrimonio, y en caso de sanciones impuestas por cualquier tipo de autoridad, **EL FIDUCIARIO** no realizará acto u operación alguna en relación al presente fideicomiso hasta en tanto **EL FIDEICOMITENTE** le provea de recursos suficientes
- v) **EL FIDUCIARIO** no es responsable de verificar el destino y aplicación de los recursos, ni de las compras consolidadas, que en términos de la cláusula Sexta le instruya el **COMITÉ TÉCNICO**; así como tampoco es responsable de comprobar que las personas físicas o morales que sean designadas para la entrega de recursos o recepción de los bienes derivados de las Compras Consolidadas, cumplan con los requisitos de elegibilidad que determine el propio **COMITÉ TÉCNICO** en las Reglas de Operación, quedando únicamente sujeto a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso.



BANBAJIO

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE conviene que para acordar con EL FIDUCIARIO modificaciones al presente Fideicomiso, aquél requerirá de la conformidad por escrito de EL COMITÉ TÉCNICO, en la cual se señalen los términos y condiciones del convenio.

Queda expresamente pactado por las partes que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos en el presente Contrato a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN.- La duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Toda extinción total para la entrega del remanente del patrimonio fideicomitado, implica necesariamente la suscripción del Convenio de extinción correspondiente con el acuerdo de las partes para dar por extinguido el Fideicomiso, en el entendido de que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico el Fiduciario no estará obligado a realizar la entrega de parte o la totalidad del patrimonio fideicomitado.

De conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, EL FIDEICOMITENTE se reserva la facultad expresa de revocar el presente fideicomiso, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente al COMITÉ TÉCNICO, al domicilio señalado en el presente Contrato de Fideicomiso, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente Fideicomiso durante el periodo correspondiente.

El COMITÉ TÉCNICO gozará de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

EL FIDUCIARIO no será responsable en caso de que el COMITÉ TÉCNICO no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar a EL FIDUCIARIO una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que el Comité Técnico, tendrá los siguientes 15 quince días naturales a la fecha del vencimiento del periodo de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno, en caso de exceder de dicho plazo se le cobrará la tarifa que para estos efectos tenga vigentes EL FIDUCIARIO en el momento de la solicitud.



BANBAJIO

DÉCIMA SEXTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- Las partes pactan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitido dará aviso al **COMITÉ TÉCNICO**. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que éste haya señalado en el presente fideicomiso, para que este último le instruya bajo su responsabilidad a la o las personas físicas a las cuales **EL FIDUCIARIO** les otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

Asimismo el **COMITÉ TÉCNICO**, tendrá la obligación de avisar por escrito a **EL FIDUCIARIO** de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso; así como el nombrar a una persona que se encargue de su defensa, de igual forma en ese caso el Fiduciario no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

EL FIDEICOMITENTE será responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen, por lo que **EL FIDUCIARIO** queda liberado de responder con su propio patrimonio, esta aclaración podrá hacerse constar en los poderes que otorgue **EL FIDUCIARIO**.

En caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** no instruya o indique oportunamente a **EL FIDUCIARIO** el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitido, **EL FIDUCIARIO** con la notificación que haga al **COMITÉ TÉCNICO** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitido.

No obstante lo anterior si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** podrá otorgar los poderes que sean necesarios a la o las personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo en el supuesto de que **EL FIDUCIARIO** otorgue dichos poderes podrá informar al **COMITÉ TÉCNICO** o el **FIDEICOMITENTE** del otorgamiento de dicho poder.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.



BANBAJIO

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes manifiestan que en el presente fideicomiso para el cumplimiento de sus fines se realizarán actividades que generan obligaciones fiscales, por lo que acuerdan que todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde este alcance, obligándose para tales efectos **EL FIDEICOMITENTE** a proveer de todos los recursos necesarios a **EL FIDUCIARIO**.

Asimismo las partes acuerdan que para realizar el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales, **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente Contrato instruye en forma irrevocable a **EL FIDUCIARIO** para que designe a la persona encargada dar de alta al Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, pagar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, créditos fiscales, y demás obligaciones que sean necesarias en el ámbito de competencia Federal, Estatal y Local, así como para realizar cualquier trámite de carácter fiscal ante todo tipo de autoridades Fiscales, y, por lo que ve al cálculo de los impuestos y tribuciones que resulten, así como el registro contable de los movimientos que en dicha materia realice el fideicomiso, contrate a las personas físicas profesionistas especialistas en aspectos contables y fiscales, o bien una persona moral, es decir un despacho de contadores que a criterio del **COMITÉ TÉCNICO** sea el adecuado, en ambos casos los honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y en caso de que éste no sea suficiente, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a proveer de recursos suficientes para que **EL FIDUCIARIO** haga frente a dichas obligaciones. La o las personas físicas o la persona moral designada debe informar al Fiduciario en periodos de **[**]** de su actuación respecto de las obligaciones fiscales y contables que se generen en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes fiscales que en su caso emitan terceros, por las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado les cubra **EL FIDUCIARIO** por instrucciones de **EL COMITÉ TÉCNICO**, deberán emitirse a nombre de **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO 2958-06-41**, con el Registro Federal de Contribuyentes que el Servicio de Administración Tributaria haya autorizado.

EL FIDEICOMITENTE instruye a **EL FIDUCIARIO** para que en caso de recibir requerimiento, notificación, etcétera, lo haga del conocimiento de las personas físicas o de la persona moral que en términos de los párrafos anteriores haya contratado, y otorgue el Poder suficiente para la o las personas físicas designadas que le instruya por escrito **EL FIDEICOMITENTE**, en el entendido de que si **EL FIDUCIARIO** no recibe dicha instrucción actuará en los términos de la Cláusula **DÉCIMA SEXTA** de DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, por lo que responderá únicamente hasta donde el patrimonio fideicomitado alcance, lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a proporcionar los elementos necesarios a **EL FIDUCIARIO**, para que se dé la debida observancia a las obligaciones fiscales que en su caso se llegasen a generar en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

En caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación de el presente fideicomiso o determinado por la autoridad, **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo en los términos de la Cláusula **Décima Novena** de Indemnización del presente Contrato, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que **EL FIDUCIARIO** sólo responde hasta donde el patrimonio fideicomitado alcance.

Asimismo las partes convienen que para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, previo a la extinción del presente Contrato, se debe realizar una auditoría y sólo en caso de que los resultados de ésta sean favorables se procederá a la celebración del Convenio de Extinción del presente Contrato y en su caso a la cesación del Registro Federal de Contribuyentes del mismo.

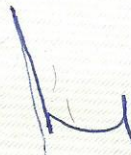
DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS.- EL FIDEICOMITENTE faculta a **EL FIDUCIARIO** para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente Contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, liberándose expresamente a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula **VIGÉSIMA** de INDEMNIZACIÓN del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- REVERSIÓN.- EL FIDEICOMITENTE se reserva expresamente el derecho de readquirir el patrimonio del presente Fideicomiso, previas instrucciones que al efecto envíe a **EL FIDUCIARIO**.

En virtud de lo anterior la transmisión de propiedad de los bienes inmuebles que realice **EL FIDEICOMITENTE**, para integrar al patrimonio fideicomitado, no se considera enajenación en los términos que establece el inciso b) de la fracción V del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

La reversión que solicite **EL FIDEICOMITENTE** a **EL FIDUCIARIO** no será procedente si previamente están constituidos derechos sobre el patrimonio fideicomitado a favor de terceros, a menos que el interesado manifieste su conformidad y comparezca a la formalización de la reversión.





BANBAJIO

VIGÉSIMA.- INDEMNIZACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE se obliga a indemnizar y dejar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de **EL FIDUCIARIO** en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **EL FIDUCIARIO**, sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este Contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de **EL FIDUCIARIO**, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS COMISIONES FIDUCIARIAS.- EL FIDUCIARIO tendrá derecho a recibir de **EL FIDEICOMITENTE** por concepto de comisiones por su intervención en el presente contrato y en general, por la administración del mismo:

a).- Por la aceptación de este Fideicomiso, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar al **FIDUCIARIO** por concepto de comisiones, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismos que serán pagaderos a la fecha de firma del presente instrumento y los cuales podrán descontarse por el **FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio del presente Fideicomiso.

b).- Por administración de **EL FIDEICOMISO**, la cantidad de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos en forma adelantada, existiendo un periodo de 30 días de cobro, dichas comisiones se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente Convenio y se devengarán durante la vigencia del mismo.

c).- Por modificaciones al Contrato de **EL FIDEICOMISO**, la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.), por cada modificación, pagaderos al momento de la firma del respectivo Convenio.

d).- Por el otorgamiento de poderes para el cumplimiento de los fines de **EL FIDEICOMISO**, la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno, pagaderos al momento de la firma del respectivo acto jurídico.

e).- Por la elaboración y firma del Convenio de Extinción Total de **EL FIDEICOMISO**, la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) mismos que deberán ser cubiertos al momento de formalizar el Convenio respectivo.

f).- Por otros servicios bancarios, tales como la expedición de cheques de caja, transferencia electrónica o sistemas de pagos electrónicos interbancarios se cobrarán de la siguiente manera:

1. Por SPEI: la cantidad de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M. N.).
- 2.- Por cheque de caja: la cantidad de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M. N.).
- 3.- Por TEF: la cantidad de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M. N.).

EL FIDEICOMITENTE autoriza a **EL FIDUCIARIO** para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya.

Todas las comisiones de **EL FIDUCIARIO** están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente Contrato en las oficinas de **EL FIDUCIARIO** y sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente fideicomiso. En caso contrario las partes que **EL FIDUCIARIO** podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro del patrimonio del presente fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del fiduciario, en caso contrario **EL FIDEICOMITENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO** para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores a cualesquiera de las cuentas que aperture actualmente o en el futuro en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios, quedando **EL FIDEICOMITENTE** en conocimiento y otorgando su conformidad de que el "estado de cuenta" hace las veces de "factura", en virtud de que cumple con los requisitos que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).



BANBAJIO

EL FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente a **EL FIDUCIARIO** para que: (1) entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia. (2) Así también en caso de falta de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento **EL FIDEICOMITENTE** libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, **EL FIDUCIARIO** le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 2 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario ha hecho saber a **EL FIDEICOMITENTE** que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este Contrato deban otorgarse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios:

FIDEICOMITENTE: Pedro Moreno No. 281, Zona Centro C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono (01-33) 3668-1700, correo electrónico jose.mardueno@jalisco.gob.mx

FIDUCIARIO: Avenida Prolongación Américas No. 1619, Col. Providencia C.P. 44620, Guadalajara, Jalisco, teléfono (01-33) 3001-3640, correo electrónico: llima@bb.com.mx; dserrano@bb.com.mx

COMITÉ TECNICO: Avenida Hidalgo 1435, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco C.P. 44100, teléfono: (01-33) 3030-0600, correo electrónico: enrique.bonilla@jalisco.gob.mx

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a **EL FIDUCIARIO**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que **EL FIDUCIARIO** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de **EL FIDUCIARIO**, y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

VIGÉSIMA CUARTA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.- Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente Fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes por lo menos, a los domicilios mencionados en la Cláusula **Vigésima Segunda** de Domicilios del presente Contrato.

En virtud de que **EL FIDEICOMITENTE** ha constituido un Comité Técnico al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, **EL FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo mediante instrucción por escrito de la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada la integración de dicho órgano colegiado, a menos que en los términos del presente Contrato se hayan otorgado a **EL FIDUCIARIO** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la sustitución del o los integrantes, según aplique, adjuntando copia de la identificación oficial con fotografía, registro de firma y el nombramiento respectivo o documento que acredite el cargo señalado en la designación de integrantes del Comité Técnico.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas a **EL FIDUCIARIO** para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fideicomiso 2958-06-41; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente Contrato de Fideicomiso la operación que **EL FIDEICOMITENTE** instruya a realizar a **EL FIDUCIARIO**, para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque,



BANBAJIO

para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar a **EL FIDUCIARIO** en la instrucción el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número, CLABE, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente faculta a **EL FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS SUBTÍTULOS.- Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- **EL FIDUCIARIO** podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de **EL FIDUCIARIO** mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo **EL FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

EL FIDEICOMITENTE, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si **EL FIDEICOMITENTE** no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente.



BANBAJIO

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros."

CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO.- Las partes manifiestan que los acuerdos que contiene el presente Convenio, no implican una novación a las obligaciones pactadas a la celebración del Contrato de Fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios, referidos en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO.- Para todos los efectos del presente convenio modificatorio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Pedro Moreno No. 281, Zona Centro C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, Teléfono (01-33) 3668-1700, correo electrónico jose.mardueno@jalisco.gob.mx

FIDUCIARIO: Avenida Prolongación Américas No. 1619, Col. Providencia C.P. 44620, Guadalajara, Jalisco, Teléfono (01-33) 3001-3640, correo electrónico: llima@bb.com.mx; dserrano@bb.com.mx

COMITÉ TECNICO: Avenida Hidalgo 1435, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco C.P. 44100, Teléfono: (01-33) 3030-0600, correo electrónico: enrique.bonilla@jalisco.gob.mx

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a EL FIDUCIARIO. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

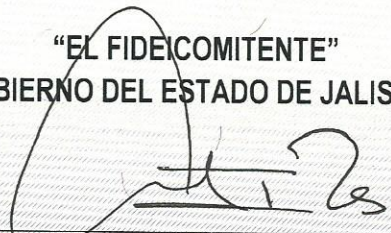
No obstante lo anterior las partes convienen que **EL FIDUCIARIO** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de **EL FIDUCIARIO**.

CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando en este acto al fuero de su domicilio o a cualquier otro que pudiera corresponderles de acuerdo a la ley.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso **2958-06-41**, denominado **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO**, lo firman y ratifican de conformidad en 4 ejemplares ,quedando un tanto en poder de **EL FIDEICOMITENTE**, otro en poder de **EL SECRETARIO DEL COMITÉ**

TÉCNICO y dos en poder de **EL FIDUCIARIO**, de un solo tenor y para un solo efecto, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 11 días del mes de Junio del 2014.

"EL FIDEICOMITENTE"
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.



LIC. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.



LIC. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.



MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELI.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.



ING. HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ.
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.

"EL FIDUCIARIO".
BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.



LIC. LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO
DELEGADA FIDUCIARIA.



LIC. SANDRA IVONE NAVARRO CASTILLO
DELEGADA FIDUCIARIA.

